

## **ACUERDO RELATIVO A LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL CONFLICTO CFT/DE/215/24.**

**(CFT/DE/215/24)**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de julio de 2025

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1.- Aprobación de la resolución de 31 de octubre de 2024.**

El 31 de octubre de 2024 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al conflicto de acceso CFT/DE/215/24. Por medio de esta resolución se estimó el conflicto de acceso a la red de distribución de electricidad planteado por Aralar Generación, S.L., dejando sin efecto la denegación acordada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. -desde la perspectiva de evacuación de energía a la red- respecto de la solicitud de acceso realizada por la empresa generadora antes mencionada para la instalación de almacenamiento Aiala, de 4 MW. La resolución requería a la empresa distribuidora para realizase una nueva evaluación de la solicitud de acceso, incluyendo ahora la perspectiva del consumo de energía.

En concreto, en su parte dispositiva, la resolución aprobada acordaba lo siguiente:

*“PRIMERO- Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., planteado por ARALAR*

*GENERACIÓN, S.L. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación de almacenamiento denominada Aiala de 4 MW, con pretensión de conexión en Aiala 30kV.*

*SEGUNDO- Dejar sin efecto la comunicación de 2 de julio de 2024 mediante la que se deniega el permiso de acceso y conexión de la instalación de almacenamiento denominada Aiala de 4 MW, con pretensión de conexión en Aiala 30kV.*

*TERCERO. Ordenar a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., para que en el plazo de treinta días desde la recepción de la presente Resolución proceda a comunicar a ARALAR GENERACIÓN, S.L. nueva evaluación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación de almacenamiento Aiala en los términos indicados en el Fundamento Jurídico Tercero.”*

Por su parte, el mencionado fundamento de derecho tercero de la resolución indicaba lo siguiente:

“(..)

*En consecuencia, atendiendo a estos criterios la denegación efectuada por I-DE REDES no supera el juicio de razonabilidad puesto que el incremento en la saturación de los elementos de red es justo del 1% y el número de horas con sobrecarga por encima del 100% es de 87 horas, es decir, el 0,99%, alcanzado un umbral de saturación del 101%, muy inferior al 120% que se puede alcanzar en determinados escenarios.*

*La conclusión anterior lleva a la estimación del presente conflicto y a dejar sin efecto la comunicación denegatoria de I-DE REDES de 2 de julio de 2024.*

*Ahora bien, al tratarse de un almacenamiento y en tanto que I-DE REDES al entender que no había capacidad para la inyección no procedió a la evaluación del almacenamiento en su actuación como instalación de demanda, ni siquiera tras el requerimiento de información de esta Comisión, es preciso que se proceda por la distribuidora a una nueva evaluación completa de la solicitud de acceso y conexión de ARALAR, en particular, procediendo a evaluar la capacidad disponible como instalación de demanda. Dicha nueva evaluación no afecta a terceros pues según consta en el expediente todas las solicitudes posteriores han sido objeto de denegación.”*

## **I.2.- Denuncia presentada por Aralar Generación.**

El 3 de febrero de 2025 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de Aralar Generación, denunciando el incumplimiento de la resolución de 31 de octubre de 2024 por parte de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes. Aralar Generación expone que ha recibido una memoria de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, de fecha 16 de diciembre de 2024, en la que se justifica la denegación de la solicitud de acceso. Aralar Generación considera que la argumentación efectuada en la

memoria de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes es superficial y que, en lo que respecta al acceso para generación, incurre en contradicción con la memoria previa, y, en lo respecta al acceso para consumo, carece de soporte objetivo.

Aralar Generación adjunta a su escrito la memoria emitida por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, de la que se trata.

### **I.3.- Alegaciones de I-DE.**

Por escrito de 19 de febrero de 2025 se dio traslado a por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes del escrito de Aralar Generación, y se informó también a esta última de la apertura de actuaciones para la supervisión del cumplimiento de la resolución aprobada.

El 14 de marzo de 2025 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes en la que expone que la emisión por su parte de la nueva evaluación de 16 de diciembre de 2024 supone el pleno cumplimiento de la resolución aprobada por la CNMC; no obstante lo cual, adjunta un estudio de detalle de esa evaluación, que lleva fecha de 14 de marzo de 2025.

### **I.4.- Alegaciones de Aralar Generación acerca del estudio de detalle emitido con posterioridad.**

Por escrito de 22 de mayo de 2025 se dio traslado a Aralar Generación del estudio detalle realizado por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes el 14 de marzo de 2025 (se omitió, no obstante, de este último, la identificación de los promotores de los proyectos que se indican en las tablas con permisos informados favorablemente).

El 4 de junio de 2025 se ha recibido escrito de alegaciones de Aralar Generación. Con respecto a la parte del estudio de 14 de marzo de 2025 referida al acceso para evacuación de energía, Aralar Generación considera que, al respecto de esta cuestión habría de estarse a lo indicado por la resolución de la CNMC de 31 de octubre de 2024, que resuelve esta cuestión, y, respecto de la parte del estudio referida al acceso para consumo de energía de la red, indica que la consideración en la simulación de la conexión simultánea de todos los accesos concedidos no es una condición operativa habitual, y que el estudio no aporta evidencia de que el incremento de saturación sea atribuible exclusivamente a la instalación Aiala.

## II. CONSIDERACIONES

### II.1.- Sobre el contenido de la resolución aprobada por la CNMC.

La denegación de la solicitud de acceso para la instalación de almacenamiento Aiala, que fue emitida por parte de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, se refería a la falta de capacidad desde la perspectiva de la evacuación de energía a la red (o perspectiva de generación). La resolución de la CNMC de 31 de octubre de 2024 considera que esa denegación no es razonable, dado que, en condiciones de indisponibilidad simple (N-1), el incremento en la saturación de la línea 132 kV Basauri-Llodio que provocaría la evacuación de energía por parte de la instalación Aiala no superaba el 1%, el número de horas en que se producía sobrecarga por encima del 100% era sólo de 87 horas al año, y el umbral de saturación alcanzaba sólo el 101%.

Ahora bien, dado que la instalación de que trataba el acceso era una instalación de almacenamiento que requiere tomar energía de la red, se instaba a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes a realizar una evaluación completa de capacidad (que incluyera también la perspectiva del consumo de energía de la red, que el almacenamiento precisa para poder luego evacuar energía).

Si bien la evaluación debía ser completa, se entiende que la parte referida a la capacidad de generación había de atenerse a lo ya indicado por la CNMC, al ser precisamente éste el objeto que tenía el conflicto que la CNMC resuelve.

### II.2.- Sobre la nueva evaluación realizada.

Tras la resolución aprobada por la CNMC el 31 de octubre de 2024, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes realiza una nueva evaluación el 16 de diciembre de 2024, de la que resulta la falta de capacidad. La justificación de esa ausencia de capacidad que da la memoria emitida por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes se refiere a la perspectiva de generación y de consumo; si bien, para la perspectiva de generación, la justificación tiene un contenido diferente al de la denegación inicial (y sobre la que se pronunció la resolución de 31 de octubre de 2024):

*“Capacidad de acceso en condiciones de indisponibilidad en N-1 de la red*

*La conexión de esta generación, respecto la **perspectiva de generación** en condiciones de indisponibilidad y considerando todos los expedientes con mejor prelación, tanto los expedientes que requieren refuerzos como los que no en la red de 132 kV, provocaría la saturación anual del 253 % del Doble Circuito en 132 kV Basauri-Llodio durante 8760 horas, suponiendo un riesgo para la seguridad, regularidad y calidad del suministro (en la anterior Memoria Técnica justificativa de la denegación de la solicitud de acceso y conexión se indicaban porcentajes de saturación tras considerar únicamente los expedientes que no requerían refuerzos, ya que, en aplicación de la reglamentación vigente en aquel momento, no existían criterios de razonabilidad que interpretar a diferencia de lo*

*ordenado por la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 31 de octubre de 2024 sobre el conflicto de acceso a la red de distribución planteado por su sociedad).*

*En relación al análisis de esta petición desde la **perspectiva del consumo**, de acuerdo a la indicación de la resolución antes citada, la conexión de esta batería, en condiciones de indisponibilidad y considerando todos los expedientes con mejor prelación, tanto sin necesidad de refuerzos de la red de 132 kV como con ellos, provocaría la saturación anual del 216,5 % del Doble Circuito en 132 kV Basauri-Llodio, suponiendo igualmente un riesgo para la seguridad, regularidad y calidad del suministro.”*

Ahora bien, abiertas las actuaciones de supervisión a raíz de la denuncia realizada por Aralar Generación, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes realiza una nueva evaluación, de fecha 14 de marzo de 2025, que esta empresa presenta como “*estudio de detalle que se ha realizado de la evaluación de la capacidad de acceso*”.

Esta nueva evaluación de 14 de marzo de 2025, referida a la perspectiva de generación y de consumo, aporta los resultados de la simulación realizada con la aplicación específica que permite el estudio de capacidad. Recoge, en este sentido, las capturas del sistema con los flujos de energía que permiten comprobar el resultado que tiene la incorporación de la instalación Aiala a un escenario en que se considera la potencia correspondiente a las instalaciones existentes y con acceso concedido y en el que se produce una indisponibilidad simple. A este respecto, y teniendo en cuenta que la línea 132 kV Basauri-Llodio es una línea radial, con cabecera en la subestación de Basauri 220/132 kV, que alimenta la subestación de Llodio 132/30 kV, a la cual está acoplada la subestación de Aiala 220/30 kV, se considera una afección -a la línea 132 kV Basauri-Llodio- del 100% de las instalaciones a conectar en la subestación de Llodio, y del 33,33% de las instalaciones (como el almacenamiento Aiala) a conectar en la subestación de Aiala.

En lo relativo a la perspectiva de la generación, de esta evaluación de 14 de marzo de 2025 resulta que el incremento en la saturación provocado por la incorporación de la instalación Aiala es del 1% (pasa del 100% al 101%), tal y como indicaba el estudio de capacidad original, y como consideraba la resolución de la CNMC de 31 de octubre de 2024. El estudio de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes de 14 de marzo de 2025 aporta dos matizaciones:

- i) Que en realidad el incremento sería del 1,026%, ya que lo que el sistema refleja es en realidad un redondeo:

*“A este respecto es muy relevante aclarar que dicho 1% es el resultado del redondeo matemático que ofrece la aplicación de estudio y simulación de*

*flujos utilizada (PSS-e [Power System Simulation]), que redondea al número entero.*

*Sin embargo, haciendo un cálculo simplificado e incluyendo el número con decimales, se comprueba que el porcentaje de influencia es del 1,026%, superior al 1%.”*

- ii) Que los resultados diferentes del estudio de 16 de diciembre de 2024 se deben a la consideración de solicitudes con mejor prelación que implicaban repotenciar la red:

*“El análisis del estudio de capacidad que se realizó y que motivó la nueva memoria denegatoria de 16 de diciembre de 2024 y que concluyó que se producían saturaciones del 253% (generación) y del 216,5% (consumo), se realizó simulando la inclusión de todos los expedientes aceptados en la zona de afección, tanto los que no repotencian el eje Basauri-Llodio 132 kV, como los que sí lo hacen, lo que explica que se llegaran a superar el 200% de sobrecarga. Dicho estudio, en la medida en la que las repotenciaciones por terceros pueden llegar o no a materializarse y no se encuentran dentro de la planificación, contempla en el escenario de estudio con que los refuerzos no se acometan íntegramente y por tanto no aumente la capacidad de la red.”*

En lo relativo a la perspectiva del consumo, de la evaluación de 14 de marzo de 2025, con base en la simulación realizada en las condiciones expuestas (y como se justifica en las capturas del sistema que permiten comprobar los flujos de energía), resulta que el incremento en la saturación provocado por la incorporación de la instalación Aiala es del 2% (pasa del 111% al 113%).

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación realizada, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes concluye la procedencia de la denegación de la solicitud de acceso realizada por Aralar Generación para su instalación de almacenamiento Aiala.

Así, pues, queda claro que la evaluación completa del acceso, requerida por la resolución de 31 de octubre de 2024, se ha efectuado.

Adicionalmente, visto el contenido de esta evaluación realizada el 14 de marzo de 2025, y teniendo en cuenta en particular que, para la capacidad de consumo, la conclusión del estudio -que es la denegación del acceso- aparece justificada (ya que, tras incorporar la solicitud de Aiala, se acredita un incremento de más del 1 % en la saturación respecto a la situación previa, y que, además, la sobrecarga supera el 110 %), procede concluir que se ha dado cumplimiento a la resolución de 31 de octubre de 2024.

Lo cual se señala sin perjuicio de que el acceso para consumo se evalúe en un futuro de conformidad con el acceso flexible contemplado en la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, y sus correspondientes Especificaciones de Detalle (que habrán de aprobarse).

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## **ACUERDA**

**Único.-** Archivar las actuaciones de supervisión seguidas en relación con el cumplimiento de la resolución de 31 de octubre de 2024, recaídas en el procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/215/24.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

- Aralar Generación, S.L.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.